



12 de mayo de 2026

Por e-mail

Tyler Holybee, Coordinador de Proyectos
Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos Región IX
75 Hawthorne Street
San Francisco, CA 94105
Holybee.Tyler@epa.gov

Ref.: Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al Aviso de Deficiencia en el Plan de Trabajos de Aireación de Lixiviados

Estimado Sr. Holybee:

Chiquita Canyon, LLC ("CCL") le escribe en respuesta al Aviso de Deficiencia (el "NOD") en el Plan de Trabajos de Aireación de Lixiviados de la Agencia de Protección Ambiental ("EPA") de los Estados Unidos del 24 de abril de 2026, emitido en cumplimiento con el Párrafo 31 de la Orden Administrativa Unilateral (la "UAO") del 21 de febrero de 2024, Expediente No. RCRA 7003-09-2024-0001 y CERCLA 106- 09-2024-05.

Además del Plan de Trabajo de Aireación actualizado, Versión 2.0 (el "Plan") adjunto, CCL proporciona las siguientes respuestas a los comentarios de la EPA y a las supuestas deficiencias del Plan.

I. Sección "Limpieza y Vaciado de Tanques"

- a. El Plan de Salud y Seguridad ("HASP") para Operaciones de ETLF (Versión 2.3) (3 de octubre de 2025) debería actualizarse para que proporcione un Análisis de Peligros en el Trabajo ("JHA") de las limpiezas de tanques correspondientes en el Parque de Tanques 13. Destacamos que el HASP actualmente proporciona un JHA para "medios del sistema WWT y limpieza de filtros" pero el JHA todavía indica que el "Peróxido de Hidrógeno, el Talón (limpiador de frenos no clorado) y el agente antiespumante" son un peligro químico.*

El Plan de Salud y Seguridad ("HASP") para Operaciones de ETLF (Versión 2.3) (3 de octubre de 2025) fue actualizado para que incluya un Análisis de Peligros en el Trabajo ("JHA") para la limpieza de tanques correspondiente en el Parque de Tanques 13 y para eliminar al peróxido de hidrógeno, el Talón (limpiador de frenos no clorado) y al agente antiespumante como peligros químicos. Se adjunta una copia del JHA actualizado en el **Apéndice A**. CCL está preparado para proporcionar el HASP para Operaciones de ETLF actualizado totalmente ante su solicitud.

II. Sección "Proceso de Expansión y Operación"

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 2 de 17

- a. *El Plan debe confirmar cuántos tanques de aireación se prevé que serán incluidos en el diseño de expansión final.*

El Plan adjunto se actualizó en la página 7 para confirmar que se incluyeron seis tanques de aireación en el diseño de expansión final.

- b. *CCL debería describir cómo sería la configuración y la operación propuesta para el oxidante térmico (TOx) para controlar los gases adecuadamente de esta cantidad de tanques de aireación, de acuerdo con las deficiencias indicadas en la Sección iv. de este Aviso a continuación.*

El Plan adjunto fue actualizado en la página 7 para aclarar que el oxidante térmico (TOx) tiene el tamaño seleccionado intencional y apropiadamente para controlar los gases y el flujo de aire adecuadamente de los seis tanques de aireación. El TOx puede manejar hasta 1,200 scfm, que es una capacidad más que suficiente para controlar los gases y el flujo de aire de los seis tanques de aireación y el gas auxiliar (propano) porque fue dimensionado y clasificado como tal por el fabricante durante la selección de dispositivos de control y los procesos de adquisición.

III. Sección "Nuevas Instalaciones de Disposición Posibles"

- a. *Aunque reconocemos que se necesitan más datos analíticos y resultados de muestras para identificar posibles nuevos centros de disposición, le solicitamos que proporcione una tabla que identifique los centros de disposición actuales con los requerimientos de LDR (ej. una versión actualizada de la tabla "Centros Actuales Aprobados para Disposición"). Ahora esos lixiviados no peligrosos tratados pueden desecharse en East Valley Remediation Facility; por favor, especifique si la disposición de lixiviados no peligrosos tratados en EVRF está sujeta a LDRs (como se refleja en el e-mail enviado por Sarah Phillips a la EPA el 8 de abril de 2026). En la tabla, por favor, también identifique el tipo de disposición (o cualquier tratamiento adicional, si corresponde) que ocurre en cada una de las instalaciones receptoras indicadas en el listado. Además, por favor, confirme si CCL está revisando la potencial disposición en las instalaciones indicadas en la tabla que aparece en 2.3.2.1 del Plan de Contingencia preliminar para Lixiviados (Revisión 0, agosto de 2024), por ejemplo, los vertederos del Subtítulo C US Ecology Beatty, US Ecology Grandview y Clean Harbors.*

Instalaciones de Disposición Actuales					
Nombre de las Instalaciones	Peligrosos / No Peligrosos	Capacidad Contratada	Capacidad Máxima Disponible	Tipo de Disposición / Tratamiento Adicional	Lixiviados ¿Sujeta a Requerimientos de LDR?
Avalon*	Tratados, No Peligrosos	150,000 galones/día durante la semana (50,000	150,000 galones/día durante la semana	Centro de pretratamiento que descarga en el sistema de alcantarillado sanitario del Condado de LA	No

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 3 de 17

Instalaciones de Disposición Actuales					
Nombre de las Instalaciones	Peligrosos / No Peligrosos	Capacidad Contratada	Capacidad Máxima Disponible	Tipo de Disposición / Tratamiento Adicional	Lixiviados ¿Sujeta a Requerimientos de LDR?
		galones/día sábados)	(50,000 gal/día los sábados)*		
East Valley Remediation	No Peligroso	13 camiones/día (aprox. 65,000 galones/día); 6 días/semana	13 camiones/día (aprox. 65,000 galones/día); 6 días/semana	Evaporación	No
	Tratados, No Peligrosos	a determinarse ; está siendo analizado con el consejo tribal	a determinarse ; está siendo analizado con el consejo tribal	Evaporación	a determinarse; está siendo analizado con el consejo tribal
Clean Harbors – UT	Peligroso	2 camiones/día (aprox. 10,000 galones/día); 5 días/semana	2 camiones/día (aprox. 10,000 galones/día); 5 días/semana	Incineración	No
Clean Harbors – NE**	Peligroso	4 camiones/día (aprox. 20,000 galones/día); 5 días/semana	4 camiones/día (aprox. 20,000 galones/día); 5 días/semana	Incineración	No
Clean Harbors – TX	Peligroso	3 vagones/semana (aprox. 60,000 galones/semana)	3 vagones/semana (aprox. 60,000 galones/semana)	Incineración	No
Clean Harbors – ISO***	Tratados, No Peligrosos	4 camiones/día (aprox. 20,000 galones/día); 5 días/semana	4 camiones/día (aprox. 20,000 galones/día); 5 días/semana	Descarga en el sistema de alcantarillado sanitario de la Ciudad de LA	No

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 4 de 17

Instalaciones de Disposición Actuales					
Nombre de las Instalaciones	Peligrosos / No Peligrosos	Capacidad Contratada	Capacidad Máxima Disponible	Tipo de Disposición / Tratamiento Adicional	Lixiviados ¿Sujeta a Requerimientos de LDR?
US Ecology – Nevada	Tratados, No Peligrosos	a determinarse; se está renegociando	a determinarse; se está renegociando	Solidificación	a determinarse; se está renegociando
Durham – Arizona	Tratados, No Peligrosos	Aprox. 80,000 galones/día	Aprox. 80,000 galones/día	Solidificación	Sí
Crystal Clean Wyoming (MI)	Tratados, No Peligrosos	Aprox. 150,000 galones/semana	Aprox. 150,000 galones/semana	Pretratamiento industrial	No
Crystal Clean Bakersfield	Tratados, No Peligrosos	Aprox. 100,000 galones/día	Aprox. 100,000 galones/día	Pretratamiento industrial	No
ReWorld Advanced Processing, Inc.	Tratados, No Peligrosos	2 vagones/día (aprox. 50,000 galones/día); 5 días/semana	2 vagones/día (aprox. 50,000 galones/día); 5 días/semana	Pretratamiento industrial	No
Pretratamiento industrial Recycling, Baja, México****	Tratados, No Peligrosos	10 camiones/día (aprox. 50,000 galones/día); 5 días/semana	10 camiones/día (aprox. 50,000 galones/día); 5 días/semana	Evaporación	No

*Avalon Environmental Services (Avalon) continúa bajo contrato, pero debido a las contradicciones en las asignaciones de las agencias, entre los Distritos Sanitarios del Condado de LA, Obras Públicas y Planificación Regional, Avalon actualmente no puede aceptar envíos de lixiviados no peligrosos tratados de CCL de forma consistente. Por lo tanto, la aceptación diaria total de Avalon se ha reducido significativamente.

** Como se indicó previamente, CCL se enteró recientemente por Clean Harbors que Clean Harbors – Nebraska puede recibir y transferir líquidos a Clean Harbors – Arkansas sin conocimiento o aprobación de CCL.

*** Como resultado de los problemas surgidos con el permiso emitido por el DTSC, Crystal Clean ISO no ha podido aceptar líquidos.

**** En febrero de 2026 CCL firmó un contrato con Industrial Recycling, Baja, ubicado en México. CCL continúa enviando cargas a las instalaciones de México y el centro continúa trabajando con CCL para aumentar su capacidad de transporte de líquidos desde CCL hacia el centro de tratamiento.

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 5 de 17

Además, CCL revisó la posible disposición en los centros indicados en la Tabla 2.3.2.1 del Plan de Contingencia preliminar para Lixiviados. Los resultados se reflejan en la tabla a continuación.

Nombre de las Instalaciones	¿Posible Disposición?
Clean Harbors ISO***	Aunque Clean Harbors ISO actualmente está bajo contrato, no puede aceptar lixiviados de CCL en este momento; consultar el cuadro de arriba
Waste Connections RAD (Durham – Arizona)	Sí, consultar el cuadro de arriba
US Ecology Beatty	A determinarse, se está renegociando; consultar el cuadro de arriba
US Ecology Grandview	No, no puede aceptar
Vertederos del Subtítulo C de Clean Harbors: Buttonwillow, CA Deer Trail, TX Lone Mountain, OK	No, no puede aceptar; se está intentando renegociar con el centro de Buttonwillow

En lugar de la lista de instalaciones con las que nos hemos puesto en contacto para observar la disposición y el estado de esas conversaciones, CCL le solicita a la EPA que consulte las llamadas semanales de la Unidad de Disposición de Lixiviados durante las cuales CCL identifica y trata las preguntas relacionadas con potenciales centros de disposición y con el estado de las conversaciones con esos centros.

- b. *Por favor, confirme si la referencia a “LA Sanitation & Environment (‘LASAN’)” tenía la intención de hacer referencia a LA County Sanitation District (“LACSD”).*

El Plan adjunto fue actualizado en la página 8 para aclarar que la referencia a “LA Sanitation & Environment (‘LASAN’)” tenía la intención de hacer referencia a LA County Sanitation Districts (“LACSD”).

IV. Sección "Recolección de Gases de Escape"

- a. *El Plan debería detallar el funcionamiento propuesto de las unidades TOx y el combustible complementario asociado, incluyendo cómo se asegurará una eficiencia de destrucción suficiente de gas de escape y cómo se establecerá y se ajustará el flujo de propano (ej. supervisión de la temperatura de los gases de combustión, el bucle de retroalimentación automática de propano en base a la temperatura de los gases de combustión, medidores de flujo de propano y ajuste remoto del operador, etc.). La suficiente destrucción debe cumplir con los requerimientos de control de 40 C.F.R. § 63.1959(b)(2)(iii) para todos los gases y vapores recogidos.*

CCL ha implementado el uso de un TOx específico para la recolección de vapores de la aireación de los lixiviados. Este TOx está separado de otros TOxs existentes en el Vertedero, que procesan biogás. El TOx específico está conectado únicamente a los tanques de aireación. Por tal motivo, 40 C.F.R. § 63.1959(b)(2)(iii) no aplica. El Plan adjunto fue actualizado en las páginas 7 a 8 para detallar el funcionamiento propuesto del TOx específico y el uso del combustible complementario asociado, que incluye cómo se establece y se ajusta el flujo de propano.

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 6 de 17

Al igual que en la mayoría de los dispositivos de destrucción, el TOx tiene una temperatura de salida que la mantiene abriendo y cerrando la válvula de combustible según la necesidad.

- b. El Plan debería describir cómo y cuándo CCL realizará las pruebas de rendimiento iniciales requeridas en 40 C.F.R. § 63.1959(b)(2)(iii)(B) conforme al procedimiento indicado en § 63.1959(d).*

CCL insiste en que 40 C.F.R. § 63.1959(b)(2)(iii)(B) no aplica porque el TOx no destruye el gas del vertedero.

- c. CCL debería informar si realizará supervisiones para observar si hay fugas de los equipos y en caso de ser así, con qué frecuencia. Si CCL no tiene previsto realizar el monitoreo de fugas de equipos, CCL debería explicar cómo pretende cumplir con las normas de emisiones de aire para fugas de equipos. Si CCL pretende cumplir con las normas de emisiones de aire para fugas de equipos demostrando el cumplimiento de las regulaciones relevantes (ej., 22 C.C.R. § 66265.1064(m)), debería elaborar y presentar esta demostración.*

CCL destaca que 22 C.C.R. § 66265.1064(m) es el equivalente a 40 C.F.R. § 265.1064(m) del estado de California que está incluida en 40 C.F.R. Parte 265, Subparte BB (RCRA Subparte BB). CCL previamente presentó el informe adjunto (**Apéndice B**) como parte de su respuesta del 2 de mayo de 2025 a la solicitud de información de RCRA del 31 de marzo de 2025 de la EPA, que demuestra que RCRA BB no aplica a ninguna de las unidades del Vertedero. Sin embargo, para cumplir con las normas de emisiones de aire para fugas de equipos, CCL continúa cumpliendo con las Condiciones 86(d), 86(e) y 98 de la Orden de Depuración Estipulada (la Orden Estipulada) del Distrito de Gestión de la Calidad del Aire de la Costa Sur (AQMD de la Costa Sur), que requiere que CCL supervise los equipos en el sitio para observar si presentan emisiones de aire o fugas. El Plan adjunto fue actualizado en la página 9 como corresponde.

- d. CCL debería describir cómo se ventilarán los tanques del Parque de Tanques No. 13 en un sistema de ventilación cerrado que cumpla con los requerimientos de las condiciones de 22 C.C.R. § 66265.1085(g).*

CCL realizó pruebas previamente para confirmar que está cumpliendo con los requerimientos de 22 C.C.R. § 66265.1085(g) (el equivalente a 40 C.F.R. § 265.1085(g) del estado de California que está incluida en 40 C.F.R. Parte 265, Subparte CC (RCRA CC)) que demuestra el cumplimiento con la norma de emisiones no detectables (NDE) de RCRA CC. Los tanques del Parque de Tanques 13 se ventilan en dispositivos de destrucción (antorchas) a través de un sistema cerrado de ventilación.

- e. El Plan debería proporcionar detalles de la configuración de los tanques de aireación, las medidas de control de emisiones/gases de escape y las medidas de mitigación de emisiones fugitivas, que traten lo siguiente:*
 - i. El Plan debería describir los sellos necesarios en los tanques de aireación y el vacío necesario para asegurar una suficiente captura de vapores y ventilación hacia el TOx para la destrucción.*

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 7 de 17

El Plan adjunto fue actualizado en la página 9 para describir los sellos que se encuentran ubicados en las puertas de los tanques y el vacío necesario, que asegurará una suficiente captura de vapores y ventilación hacia el TOx para destrucción. Los tanques de aireación están sellados mediante puertas y juntas, que es lo típico en todos los otros tanques del Parque de Tanques 13. Si CCL descubre que una junta es insuficiente para contener vapores, CCL hará más modificaciones en la puerta para asegurar la suficiente captura de vapores.

- ii. *CCL debería emplear monitoreos de presión en el espacio superior de los tanques de aireación desde el punto más lejano de la conexión de ventilación de vapores para demostrar que el espacio superior está bajo presión negativa, asegurando que los vapores sean transportados al TOx y no liberados como emisiones fugitivas de los tanques. CCL debería cumplir con la Orden de Depuración Modificada del Distrito de Gestión de la Calidad del Aire de la Costa Sur ("AQMD de la Costa Sur") para la Condición 68 (la "Condición 68") en todos los tanques de aireación (ya sea que esos tanques hayan estado previamente sujetos a la Condición 68 o no), que incluye cumplir con las obligaciones de monitoreo y elaboración de informes para el AQMD de la Costa Sur bajo la Condición 68.*

El Plan adjunto fue actualizado en la página 9 para describir la implementación del monitoreo de la presión en el espacio superior de los tanques de aireación para demostrar que el espacio superior está bajo presión negativa, asegurando que los vapores sean transportados al TOx y no liberados como emisiones fugitivas de los tanques y para que haga referencia al cumplimiento de la Condición 68 de la Orden Estipulada del AQMD de la Costa Sur.

- iii. *El Plan debería describir con qué frecuencia se supervisarán los tanques de aireación, cómo CCL se asegurará de que los tanques no se desborden y de que se mantenga el espacio superior adecuado, cómo se le informará a CCL cualquier problema en las operaciones, los tipos de acciones correctivas o cambios operativos que se realizarán y los plazos para las acciones correctivas.*

Los tanques de aireación se monitorean a diario para verificar su presión y semanalmente para observar si hay emisiones fugitivas, consistente con las Condiciones 68, 86(d), 86(e) y 98 de la Orden Estipulada del AQMD de la Costa Sur. Los tanques no se desbordan, consistente con la Condición 27(g). Los tanques de aireación contienen sellos y juntas que evitan fugas de vapores y otras emisiones. A CCL le informan sus contratistas y su personal que realiza inspecciones visuales si hay problemas en las operaciones. Si los tanques se desbordan o si queda un espacio superior inadecuado, CCL cumple con el protocolo indicado en sus Procedimientos Operativos Estándar, como también con el Plan de Gestión de Lixiviados y con el HASP para Operaciones de ETLF. Todos los derrames se informan inmediatamente a personal de CCL. El Plan adjunto fue actualizado en la página 9 como corresponde.

- iv. *El Plan debería describir cómo se modificarán los tanques de aireación para adaptar tuberías de aireación y cerrar o sellar las aberturas, los adaptadores y otras potenciales vías de acceso de emisiones fugitivas, para garantizar un sistema cerrado de ventilación. El Adjunto E indica que ingresa una tubería de aireación por una gran escotilla en la tapa del tanque que permite la ventilación abierta de vapores.*

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 8 de 17

La tubería de aireación no ingresa por una gran escotilla en la tapa del tanque ni permite la ventilación abierta de vapores. El Plan adjunto fue actualizado en la página 9 para indicar que el sistema de ventilación de los tanques de aireación es cerrado. El Adjunto B del Plan adjunto también ilustra el sistema cerrado de ventilación.

- v. *El Plan debería describir el direccionamiento de los gases de escape del tratamiento de la aireación el TOx propuesto y qué mezcla, si hubiera, será recogida de los tanques de almacenamiento de lixiviados, del sistema de recolección de lixiviados, de otros equipos de lixiviados o de sistemas de recolección y transporte de biogás y qué impacto podría tener la mezcla para asegurar la destrucción adecuada de los gases.*

Como se explicó arriba en la Sección IV.a., el TOx no capta emisiones de los tanques de almacenamiento de lixiviados, del sistema de recolección de lixiviados ni de otros equipos de lixiviados o de sistemas de recolección y transporte de biogás. Por lo tanto, no hay mezclas de gases de escape del tratamiento de la aireación con gases de escape de los otros sistemas. El Plan adjunto fue actualizado en la página 9 como corresponde.

- vi. *El Plan debería describir cómo el sistema cerrará automáticamente el soplador, el sistema de aireación y otros componentes relevantes para evitar que se ventilen emisiones a la atmósfera o traspasen el sistema de control cuando el TOx se corta o funciona mal en el caso de una alteración en el proceso.*

El Plan adjunto fue actualizado en la página 9 para indicar que se agregó una válvula de corte automático al sistema, que corta el soplador, el sistema de aireación y otros componentes en el caso de un corte o mal funcionamiento de un TOx.

V. Secciones "Plan de Tratamiento Alternativo" y "Evaluación"

- a. *CCL ha indicado que su objetivo es "efectuar una reducción del contenido de carbono orgánico total ("TOC") para activar un estado de "cambio en la tratabilidad" bajo las regulaciones de desechos peligrosos aplicables". CCL además explica su concepto de "cambio en la tratabilidad" en el Plan preliminar de Gestión de Lixiviados, Revisión 3, de enero de 2015: "Bajo las regulaciones de RCRA, si los lixiviados (no peligrosos) post tratamiento eran aguas residuales, no estarían sujetos a ninguna norma de tratamiento de LDR (ya sea para aguas residuales o para aguas no residuales). El motivo es que el cambio de "agua no residual" (previa al tratamiento) a "agua residual" (post tratamiento) es considerado un "cambio en el grupo de tratabilidad" y por lo tanto un nuevo punto de generación para propósitos de LDR". La EPA no está de acuerdo en que si los lixiviados quedan como característicamente no peligrosos por el tratamiento y cumplen con la definición de "aguas no residuales" previo al tratamiento y cumplen con la definición de "aguas residuales" post tratamiento, ese tratamiento representaría un nuevo punto de generación para las restricciones de disposición en la tierra, de forma que ninguna restricción de disposición correspondería a lixiviados post tratamiento. Mientras que la EPA ha reconocido un principio de cambio en los grupos de tratabilidad con respecto a lodos que no son aguas residuales generados por el tratamiento de aguas residuales*

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 9 de 17

(consulte por ejemplo, RCRA Online No. 14718), la EPA no reconoce un nuevo punto de generación para los desechos primarios (en este caso, los lixiviados), que pasan por tratamiento.

CCL no está de acuerdo con la posición de la EPA que indica que no cualquier cambio en el grupo de tratabilidad logrado mediante aireación representa un nuevo punto de generación de desechos y solicita que esta supuesta deficiencia sea retirada, ya que se opone a la ley aplicable. La denuncia de la EPA está relacionada con la declaración de CCL que se encuentra en la página 9 del Plan de Trabajos de Aireación de Lixiviados que indica que uno de los objetivos¹ del proceso de aireación propuesto es "efectuar una reducción en el contenido de carbono orgánico total ('TOC') para activar un estado de "cambio en [el grupo de] la tratabilidad" ... [que] mejore ampliamente la capacidad de disposición". Como elaboró CCL previamente y como se describe en mayor detalle en la Sección VII.e a continuación, los lixiviados, tal como se generan, califican como aguas no residuales bajo el programa de restricciones para la disposición en la tierra ("LDR") de RCRA porque contienen más del 1% de TOC. *Consulte* 40 C.F.R. §§ 268.2(d) y (f). En la medida que la aireación pueda reducir el contenido de TOC por debajo del 1%, habría un "cambio en el grupo de tratabilidad" (de aguas no residuales a aguas residuales), que sería un nuevo punto de generación, para propósitos de LDR. Y si, como está previsto, el (nuevo) grupo de tratabilidad de aguas residuales indica que las aguas no son peligrosas en ese nuevo punto de generación no aplicaría ningún otro requerimiento de LDR.

La EPA reconoce en el NOD que durante mucho tiempo "reconoce un principio de cambio en el grupo de tratabilidad", pero intenta limitar el alcance del principio y negar su aplicabilidad en este caso.² La EPA no articula los supuestos límites del principio y no cita autoridad para la limitación reclamada.

La EPA estableció el principio de cambio en el grupo de tratabilidad en los años '90, la "Tercera Tercera Regla de LDR", que incluía las primeras normas de tratamiento de LDR para desechos característicos peligrosos. La agencia indicó que "cada nuevo grupo de tratabilidad es un nuevo punto de generación para un desecho característico". *Consulte* 55 Fed. Reg. 22,520, 22,544 (1 de junio de 1990). Y como resultado, si el "nuevo grupo de tratabilidad... no es peligroso en el [nuevo] punto de generación", no está sujeto a los requerimientos de LDR. *Id.* en 22,661-62. La EPA ha enfatizado este principio reiteradamente durante años, indicando, por ejemplo, que "para desechos característicos, cada cambio de grupo de tratabilidad en un tren de tratamiento marca un nuevo punto de generación para determinar si un desecho característico está prohibido para disposición en la tierra". *Consulte* 58 Fed. Reg. 29,860, 29,871 (24 de mayo de 1993). Según la Agencia, "[el] principio indica que las prohibiciones de LDR continúan vinculadas a los desechos iniciales [únicamente] siempre y cuando los desechos se mantengan dentro del mismo grupo de tratabilidad (normalmente aguas residuales o aguas no residuales)". *Consulte* 64 Fed. Reg. 25,408, 25,411 (11 de mayo de 1999).

¹ La EPA sugiere incorrectamente que éste es el *único* objetivo de CCL para proponer el tratamiento de aireación. *sole goal* in proposing the aeration treatment. *Consultar* el NOD en 3 ("CCL ha indicado que su objetivo es 'efectuar ... un "cambio en [el grupo de] tratabilidad"...."). Sin embargo, el Plan de Trabajos de Aireación de Lixiviados de CCL indicaba claramente que "el paso de tratamiento de aireación tenía *dos* objetivos" (énfasis agregado) y solo uno de ellos estaba relacionado con un cambio en el grupo de tratabilidad. *Consultar* el Plan de Trabajo para la Aireación de Lixiviados en 9.

² La EPA describe este concepto como a un "concepto" propio de CCL. *Consultar* el NOD en 3 ("CCL además explica *su* concepto de 'cambio en [el grupo de] tratabilidad...' (énfasis agregado)). Sin embargo, como se analiza en mayor detalle a continuación, el principio ha sido una pieza central del programa de LDR de la EPA desde sus inicios.

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 10 de 17

En el NOD, la EPA reconoce únicamente que ha "reconocido el principio de cambio en el grupo de tratabilidad con respecto a lodos que no son aguas residuales generados por tratamientos de aguas residuales", sugiriendo que en principio no aplica fuera de ese reducido contexto. No obstante, el principio no está limitado de esa manera; sino que es una base firme de las reglas de LDR para todos los desechos característicos. Como se indicó arriba, el principio se anunció junto a las primeras normas de tratamiento de LDR para desechos característicos. La EPA dejó muy en claro desde el principio que "[un] cambio en el grupo de tratabilidad durante el proceso de tratamiento de desechos puede afectar si los desechos...están sujetos a...requerimientos de LDR". *Consulte* 55 Fed. Reg. en 22,661. La Agencia destacó la importancia central del principio, indicando que "esta interpretación proporciona una línea de demarcación clara... evita tener un estado inicial de los desechos como prohibidos [bajo el programa de LDR] determinado en todos los casos por alguna gestión posterior de un residuo derivado del desecho inicial". *Id.*

Además, la EPA ha aplicado el principio de cambio en el grupo de tratabilidad en una amplia variedad de contextos que no están relacionados con la generación de lodos que no son aguas residuales de tratamientos de aguas residuales. De hecho, en la Tercera Tercera Regla de LDR, donde se anunció el principio por primera vez, la EPA citó por lo menos otros tres ejemplos:

- ***Agua del depurador generada por la incineración de aguas no residuales.*** Uno de los primeros ejemplos que dio la EPA cuando introdujo el problema de cambiar los grupos de tratabilidad en la Tercera Tercera Regla de LDR fue el cambio que ocurre cuando se incineran aguas no residuales, que dan como resultado la generación de aguas residuales del depurador. *Consulte* 55 Fed. Reg. en 22,661 ("*Cambios en los Grupos de Tratabilidad*. La pregunta sobre si un desecho determinado va a una disposición de tierra prohibida es complicada por el hecho de que los desechos pueden cambiar de forma o de grupos de tratabilidad después de pasar por un tratamiento. Por ejemplo, ... la incineración de aguas no residuales puede generar ... aguas residuales (agua de los depuradores)").
- ***Aguas residuales de tratamiento de desechos de aguas no residuales con cromo.*** La EPA también analizó la hipótesis "El Tratador A [que] recibe aguas no residuales [con cromo] D007 que trata...genera[ndo] aguas residuales...que no exhiben una característica". *Id.* en 22,664. La Agencia llegó a la conclusión de que "[l]as aguas residuales generadas durante el tratamiento no son desechos prohibidos porque es un nuevo grupo de tratabilidad cuyo estado como desecho no prohibido se determina cuando (*por ejemplo*, el nuevo grupo de tratabilidad) se genera. Por lo tanto, la parte 268 [*es decir*, las regulaciones LDR] no aplica a las aguas residuales. *Id.*
- ***Escoria y mata de la recuperación de plomo de baterías de plomo-ácido.*** Las baterías de plomo-ácido constituyen su propio grupo de tratabilidad. *Consulte* 40 C.F.R. § 268.40 (D008 Subcategoría de baterías de plomo-ácido). Cuando estas baterías se procesan para recuperar el plomo, se generan dos residuos, conocidos como escoria y mata. La EPA indicó en la Tercera Tercera Regla de LDR que "[l]os residuos del proceso de recuperación son un nuevo grupo de tratabilidad (*es decir* que los residuos no son baterías de plomo-ácido) y por lo tanto su estado como prohibido o no prohibido se determina en el punto en el que se generan los residuos. Estos residuos

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 11 de 17

por lo tanto solo serían prohibidos y entonces requieren un mayor tratamiento si exhiben una característica". *Consulte* 55 Fed. Reg. en 22,568.

La sugerencia de que el principio de cambio en el grupo de tratabilidad se limita a una situación específica o que es estrictamente limitado no está fundada.

Sin embargo, la EPA indica en el NOD que "no reconoce un nuevo punto de generación para los desechos primarios (en este caso, los lixiviados), que pasan por tratamiento". No obstante, esta declaración - para la que la EPA no proporciona ningún sustento - no es más válida que la sugerencia de que el principio aplica únicamente a lodos de tratamiento de aguas residuales.

En primer lugar, la EPA parece estar proponiendo una falsa distinción entre los productos de un proceso de tratamiento de desechos peligrosos que de alguna manera continúan calificando como "desecho primario" (que, según el NOD, *no* calificaría como nuevo punto de generación, ni siquiera si perteneciera a un nuevo grupo de tratabilidad) y otros productos (que calificarían como nuevo punto de generación si pertenecieran a un nuevo grupo de tratabilidad). Sin embargo, atenta contra el idioma llamar al producto de un proceso de tratamiento de desechos "el desecho primario", especialmente cuando el producto pertenece a un grupo de tratabilidad diferente (ej. es un agua residual cuando el desecho original fue un agua no residual) y cuando el producto no exhibe ninguna de las características que exhibía el desecho original. Además, esta distinción se desmiente con dos ejemplos de grupos de tratabilidad cambiante proporcionados en la Tercera Tercera Regla LDR fundamental:

- En el Ejemplo 1, la EPA consideró la hipótesis de que "[l]as aguas residuales indicadas A [que] se tratan en un tanque que produce dos flujos de residuos: residuo B de aguas no residuales y residuo C de aguas residuales. El residuo de aguas no residuales es tierra desechada y el residuo de aguas residuales se descarga conforme a un permiso NPDES sin desecharse en la tierra". *Consulte* 55 Fed. Reg. en 22,661. Aquí hay una relevancia en particular y es que la Agencia veía a las aguas residuales tratadas (el "residuo C") como a un material separado y distinto de las aguas residuales originales previo al tratamiento (las "aguas residuales A"). Aunque el residuo C pertenecía al mismo grupo de tratabilidad que las aguas residuales A (y continuaba siendo un desecho peligroso debido a lo que "derivaba de la regla" para los desechos peligrosos indicados en el listado), no se veía o evaluaba como al desecho primario A.
- En el Ejemplo 5, la EPA consideró una hipótesis diferente: lodo de aguas residuales [característicamente] tóxico [sic] P [que] se deshidrata para producir un lodo con aguas no residuales Q que [también] es tóxico...[y] de aguas residuales R...que exhibe una característica peligrosa". *Id.* en 22,662. De manera similar al primer ejemplo, la EPA veía al lodo original (P) y al lodo tratado (Q) como desechos separados y distintos, aunque ambos pertenecían al mismo grupo de tratabilidad y exhibían la misma característica de desecho peligroso.

Por estos motivos, no puede sostenerse el intento del NOD de crear una excepción nunca antes mencionada en el principio de cambio en el grupo de tratabilidad para los "desechos primarios...que pasan por tratamiento"

.

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 12 de 17

De hecho, la EPA previamente llegó a la conclusión de que "el principio de cambio en el grupo de tratabilidad aplica a situaciones en las que los líquidos que son técnicamente aguas no residuales se colocan en...sistemas de tratamiento [y] después se convierten en aguas residuales."³ Éste es básicamente el hecho real de en este caso. Los lixiviados, de la forma en la que se generan, son "líquidos que son técnicamente aguas no residuales" y lo que se espera y ansía es que el material se convierta mediante tratamiento en aguas residuales. Si esa transformación ocurre realmente, debería aplicar el principio de cambio en el grupo de tratabilidad, de forma que las aguas residuales resultantes - si dejan de ser peligrosas en el nuevo punto de generación - no deberían quedar sujetas a otros requerimientos de LDR.

Finalmente, incluso si los lixiviados tratados pudieran verse como meramente "el desecho primario", el NOD es erróneo cuando dice que la "EPA no reconoce un nuevo punto de generación para el desecho primario...que pasa por tratamiento". Como se indicó arriba, la Agencia ha especificado que el principio de cambio en el grupo de tratabilidad "indica que las prohibiciones de LDR continúan vinculadas a los desechos iniciales [únicamente] siempre y cuando los desechos se mantengan dentro del mismo grupo de tratabilidad (normalmente aguas residuales o aguas no residuales)". Consulte 64 Fed. Reg. en 25,411 (énfasis agregado). Por lo tanto, si (como se sugiere en el NOD), los lixiviados tratados continúan calificando como "el desecho primario" (*es decir*, el desecho inicial), una vez que "dejan de pertenecer al mismo grupo de tratabilidad" (*es decir*, una vez que ha habido un cambio en el grupo de tratabilidad), dejan de "mantenerse sujetos" a las prohibiciones de LDR.

Considerando todo esto, no hay una base para esta supuesta deficiencia. Por lo tanto, CCL no ha realizado ningún cambio en el Plan que refleje esta denuncia. CCL en cambio solicita que la Agencia retire esta denuncia formalmente.

VI. Adjunto B, Diagrama de Flujo de Bloques

- a. *Para los vapores que se ventilan desde los tanques de fraccionamiento hacia las antorchas/TOx, el diagrama de flujo del proceso muestra flechas que apuntan desde la antorcha/TOx hacia el tanque de fraccionamiento. Por favor, confirmar si esto es correcto.*

³ Ver la carta de James R. Berlow, Director de la División de Minimización y Tratamiento de Desechos Peligrosos de la EPA enviada a Barton Day de Bryan Cave, LLP (21 de marzo de 1996) (RCRA Online No. 14207); *see also* Letter from James R. Berlow, Director, Hazardous Waste Minimization and Management Division, EPA, to Barton Day, Bryan Cave, LLP (March 25, 1997) (RCRA Online #14214) (same); 62 Fed. Reg. 25,998, 26,007 (12 de mayo de 1997) (igual). En estos casos, la EPA se enfocaba en la aplicación de los requerimientos de LDR para lodos de aguas no residuales generados por tratamiento de aguas residuales intermedias, ya que las aguas residuales intermedias en sí mismas no se desechaban en la tierra. Sin embargo, en cada caso, la Agencia reiteraba su declaración de 1993 que indicaba que "para desechos característicos, *cada cambio* de grupo de tratabilidad en un tren de tratamiento marca un nuevo punto de generación". Consulte 58 Fed. Reg. en 29,871 (énfasis agregado). Además, queda claro que la EPA veía al cambio de líquido inicial de aguas no residuales a aguas residuales como a un cambio en el grupo de tratabilidad y por lo tanto, un nuevo punto de generación. La Agencia llegó a la conclusión de que los lodos (aguas no residuales) eran un grupo de tratabilidad diferente a las aguas residuales intermedias y que únicamente podía ser así si los líquidos originales (aguas no residuales) ya habían cambiado de grupo de tratabilidad de aguas no residuales a aguas residuales. El cambio inicial en el grupo de tratabilidad de líquidos es análogo al cambio en el grupo de tratabilidad de los lixiviados bajo el proceso de aireación propuesto.

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 13 de 17

El Adjunto B del Plan adjunto fue actualizado para que proporcione un nuevo diagrama de flujo de bloques que aclare la vía de ventilación - es decir, que los materiales del TOx no fluyen hacia los tanques de fraccionamiento.

VII. Adjunto C, Carta del 23 de marzo de 2026 sobre las Pruebas de Aireación y el Tratamiento, Carta sobre los Trabajos Adicionales para Mejorar el Tratamiento de Lixiviados

- a. *En la Carta de Trabajos Adicionales, la EPA solicitó "una lista de Constituyentes Peligrosos Subyacentes ("UHCs") típicos de los lixiviados y datos de soporte para la identificación de UHCs", En respuesta, CCL indicó en su carta del 23 de marzo de 2026: "En base a la revisión de CCL de los lixiviados no peligrosos tratados y a las muestras de carbono usado tomadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el presente, los UHCs detectados fueron MEK (2-butanona) y a un menor grado 3-4-metilfenol". (énfasis agregado). Como aclaración, solicitando datos que sustenten la "identificación" de UHCs, la EPA pretendió solicitar los datos que muestran cómo CCL identifica o asigna inicialmente UHC a los desechos para determinar qué UHCs deben tratarse conforme a sus Normas Universales de Tratamiento. Por favor, confirme si la práctica de CCL es identificar o asignar UHCs en base a datos previos al tratamiento o a datos post tratamiento. Si CCL no evalúa datos previos al tratamiento para identificar o asignar inicialmente UHCs, agradeceríamos tener la oportunidad de analizarlo.*

Chiquita confirma que identifica y asigna constituyentes peligrosos subyacentes ("UHCs") en base a los lixiviados peligrosos no tratados en el punto de generación y no en base a datos post tratamiento. El modelo es consistente con 40 C.F.R. § 268.2(i), que define a los UHCs como referencia a constituyentes indicados en el listado de 40 C.F.R. § 268.48 que puede esperarse razonablemente que estén presentes en el punto de generación por encima de las UTS específicas del constituyente correspondiente y con 40 C.F.R. §§ 268.7(a) y 268.9(a), que rigen la determinación de LDR de desechos característicos del generador.

La determinación de Chiquita se basa en datos analíticos para lixiviados no tratados, que incluyen los datos del pretratamiento resumidos en respuesta a la Sección VII.b a continuación y en el conocimiento del flujo de lixiviados derivados del vertedero y en el proceso de tratamiento. En base a esa información, Chiquita identifica a la 2-butanona y al 3-4-metilfenol como UHCs para lixiviados característicamente peligrosos.

Chiquita utiliza datos post tratamiento (lixiviados tratados y carbono usado) para evaluar el rendimiento del tratamiento y confirmar los constituyentes en cuestión y no para determinar qué UHCs hay presentes en los desechos no tratados en el punto de generación.

- b. *Además de lo arriba mencionado, para demostrar qué UHCs hay presentes en los desechos en el punto de generación, por favor, proporcione datos previos al tratamiento y un comparativo de los niveles de los constituyentes de UHCs en el punto de generación, comparados con las concentraciones de las UTS específicas del constituyente.*

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 14 de 17

Chiquita revisó los datos analíticos previos al tratamiento para observar si habían lixiviados característicamente peligrosos antes de la aireación y la filtración, para identificar cualquier constituyente indicado en el listado de 40 C.F.R. § 268.48 que se espere razonablemente que esté presente en el punto de generación, en concentraciones por encima de las Normas Universales de Tratamiento de aguas no residuales aplicables. Consulte 40 C.F.R. § 268.2(i). El set de datos consiste en:

(1) muestras mensuales de lixiviados tomadas en cumplimiento con la Condición 38 de la Orden de Depuración Estipulada (SOFA) del AQMD de la Costa Sur (**Apéndice C**); y (2) muestras de rutina de lixiviados que ingresan al Parque de Tanques 13, donde se acumulan lixiviados característicamente peligrosos antes de la aireación y/o filtración.

En base a esos datos previos al tratamiento, Chiquita ha identificado dos UHCs en los lixiviados peligrosos: 2-butanona (también conocida como metiletilcetona o MEK) y 3-4-metilfenol (informado como el resultado de m-/p-cresol combinados). Esos constituyentes están presentes en lixiviados no tratados en concentraciones por encima de sus UTS de aguas no residuales correspondientes. No se detectó ningún otro constituyente indicado en el listado de 40 C.F.R. § 268.48 y analizado como parte de estos programas de muestreo por encima de sus UTS correspondientes, en el set de datos previo al tratamiento.

Constituyente	NWW UTS Aplicable	Rango de Detección previo al tratamiento	Muestras Analizadas	Detecciones	Detecciones Por Encima de las UTS	Excede ncia Más Reciente
2-Butanona (MEK)	36 mg/kg	15-45 mg/l	74	73	25	29/04/26
3-,4-Metilfenol (m-/p-Cresol)	5.6 mg/kg	11-22 mg/l	57	57	57	29/04/26

Los informes de laboratorio expresan concentraciones de lixiviados en mg/l, mientras que las UTS correspondientes a aguas no residuales para estos constituyentes se expresan en mg/kg. Para propósitos de comparar los datos de los lixiviados previos al tratamiento con las UTS de aguas no residuales, Chiquita ha tratado las concentraciones informadas en mg/l como aproximadamente equivalentes a mg/kg debido a que la densidad de los lixiviados está muy cerca de 1 kg/l. Por lo tanto, los datos previos al tratamiento muestran que se espera razonablemente que haya 2-butanona y 3-,4-metilfenol presentes por encima de las UTS aplicables en el punto de generación y por lo tanto se identifican como UHCs para este flujo de desechos.

Se adjuntan los informes analíticos de laboratorio que respaldan esta determinación (**Apéndice D**).

- c. *Por favor, confirme si las muestras de CCL de todas las concentraciones están indicadas en la tabla de las Normas Universales de Tratamiento en 40 C.F.R. § 268.48 o en una lista de contaminantes más reducida. Si las muestras de CCL están en una lista de contaminantes más reducida, por favor, explique por qué son suficientes las muestras para detectar todos los contaminantes "que puede esperarse razonablemente que estén presentes en el punto de generación de desechos peligrosos a una concentración por encima de las normas de tratamiento UTS específicas del constituyente", en cumplimiento con la definición de UHCs en 22 C.C.R. § 66260.10.*

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 15 de 17

Chiquita prueba los lixiviados no tratados todos los meses para observar una amplia variedad de 75 compuestos orgánicos volátiles (VOCs) en cumplimiento con la Condición 38 de la SOFA. CCL además prueba muestras de lixiviados no tratados que ingresan al Parque de Tanques 13 por lo menos una vez por semana para analizar 13 VOCs y 11 compuestos orgánicos semivolátiles (SVOCs). Mientras que esta prueba no abarca el rango de constituyentes completo identificado en la tabla de UTS en 40 C.F.R. § 268.48, CCL cree, en base a su conocimiento de la composición del flujo de desechos sólidos municipales que se desechaban originalmente en el vertedero desde donde se extraían los lixiviados, que las pruebas realizadas capturarían cualquier y todo constituyente que pudiera esperarse razonablemente que esté presente en concentraciones por encima de los niveles de las UTS aplicables, consistente con las definiciones de las UHCs bajo 40 C.F.R. § 268.2(i) y 22 C.C.R. § 66260.10. De hecho, la mayoría de los constituyentes evaluados han sido no detectables y en virtualmente todas las instancias donde se detectó un constituyente, las concentraciones han estado consistentemente por debajo de los niveles de las UTS relevantes. En base a estos resultados, no puede esperarse razonablemente que haya constituyentes químicamente similares en la lista de UTSs que no se hayan evaluado específicamente que excedan sus niveles de UTS correspondientes

.

- d. *En la Carta de Trabajos Adicionales, la EPA solicitó "(v) un análisis de si los lixiviados no peligrosos, tratados, sujetos a aireación, estarían sujetos y cumplirían con las restricciones en la disposición a la tierra ("LDRs") bajo la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA), que incluya si los lixiviados cumplen con las Normas Universales de Tratamiento "Estándares". En respuesta, CCL indicó que "la aireación sola no es suficiente para que los lixiviados puedan cumplir con las LDRs o con los UTS. Es necesario realizar más pruebas, que incluyen realizar otros tratamientos GAC de los lixiviados aireados, para determinar si los lixiviados no peligrosos tratados cumplirían con las LDRs y los UTS". Cuando CCL realice pruebas adicionales, siempre antes del 28 de abril de 2028, por favor, envíe lo siguiente a la EPA:*
- i. *Los datos previos al tratamiento;*
 - ii. *Los datos de los tratamientos post aireación;*
 - iii. *Una tabla resumida que compare directamente, para cada lote de lixiviados de los que se tomaron muestras, los resultados de las muestras del lote previas al tratamiento y los resultados de las muestras de cada lote post tratamiento.*
 - iv. *En la tabla resumida, identifique claramente, para cada lote de lixiviados de los que se tomaron muestras, cualquier UHC y constituyente para los que los desechos sean peligrosos según la RCRA o peligrosos no indicados en la RCRA, que haya estado presente en los lixiviados, previo al tratamiento; y*
 - v. *En la tabla resumida, identifique claramente cualquier UHC que haya quedado, que exceda las UTS aplicables y cualquier constituyente para el que los desechos continúen siendo peligrosos según la RCRA o peligrosos no indicados en la RCRA, que esté presente en los lixiviados post tratamiento.*

CCL conectó el TOx a los tanques de aireación el 12 de mayo de 2026. Por tal motivo, CCL todavía no tiene los datos ni la información solicitados. CCL proporcionará los datos e información solicitados el 22 de mayo de 2026.

- e. *Por favor, aclare cómo CCL determinó que los lixiviados cumplen con la definición de "aguas no residuales" para propósitos de LDR, específicamente si CCL se basó en datos de muestreos recientes*

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 16 de 17

para tomar esta determinación o si CCL se está basando en análisis previos (ej. los análisis documentados en el Plan Preliminar para el Tratamiento de Lixiviados).

CCL se basó en la evaluación incluida en el "Plan de Tratamiento de Lixiviados", Revisión 3 de enero de 2025 para determinar que los lixiviados cumplen con la definición de "aguas no residuales" para propósitos de LDR. Específicamente, en la Sección 5.6.1 de este "Plan de Tratamiento de Lixiviados", CCL indicó lo siguiente:

Únicamente lixiviados generados en el Grupo A, el Grupo B, el Perímetro Este y el Perímetro Norte fueron identificados como potencialmente peligrosos. CCL ha tomado la determinación de que los lixiviados - de los puntos de generación del Grupo A, el Grupo B, el Perímetro Este y el Perímetro Norte, tanto antes como después del tratamiento - son "aguas no residuales", utilizando varias muestras aleatorias representativas, lo que es consistente con los *"Métodos de Prueba para Evaluar Desechos Sólidos, Métodos Físicos/Químicos"* de la EPA (Publicación SW-846 de la EPA) en lugar de analizar todos y cada uno de los tanques de lixiviados.

Para los lixiviados previos al tratamiento, CCL obtuvo una muestra aleatoria de cada uno de los grupos de tanques relevantes durante 7 días, dando un total de 21 muestras, e hizo analizar esas muestras para observar si presentaban carbono orgánico total (TOC). Los resultados de TOC de estas muestras variaron de 19,000 mg/L a 44,000 mg/L (sin contar 2 muestras para las que el laboratorio aparentemente cometió un error en el informe), que se traduce a un rango de 1.9% a 4.4%. Como todos estos resultados están por encima del 1% de TOC, demuestran claramente que los lixiviados previos al tratamiento de estos grupos de tanques son aguas no residuales. Consulte 40 CFR 268.2(f) (que define a las aguas residuales como "desechos que contienen menos de un 1% por peso de TOC y menos del 1% por peso de sólidos suspendidos totales (TSS)"; 40 CFR 268.2(d) (que define a las aguas no residuales como a "desecho que no cumplen con los criterios de aguas residuales"); consulte también 22 CCR 66260.10.

Para lixiviados después del tratamiento, CCL obtuvo un total de 46 muestras aleatorias del efluente de las unidades de tratamiento GAC durante 6 días de tomas de muestras y nuevamente los hizo analizar para observar sus TOC. Los resultados de los 46 TOC, excepto uno, estuvieron por encima de los 10,000 mg/l (1%) de TOC, con valores de hasta 31,000 mg/l (3.1%) TOC. Estos resultados demuestran claramente que los lixiviados post tratamiento generalmente son aguas no residuales.

La evaluación que se encuentra en el "Plan de Tratamiento de Lixiviados", Revisión 3, se corrobora con los resultados de las muestras de rutina de lixiviados que ingresan al Parque de Tanques 13 antes de la aireación y/o filtración (consulte la Sección VII.b de arriba). En 57 muestras tomadas desde septiembre de 2025 hasta abril de 2026, se analizaron 56 muestras para observar si presentaban TOC y 55 detecciones variaron de 27,000 mg/l a 35,000 mg/l. Hay un valor atípico en una muestra con un resultado de solo 62 mg/l TOC, que atribuimos a un error del laboratorio. Colectivamente, estos resultados además sustentan la conclusión de que los lixiviados previos al tratamiento son aguas no residuales.

Respuesta de Chiquita Canyon, LLC al NOD de la EPA

12 de mayo de 2026

Página 17 de 17

Si tiene alguna pregunta no dude en comunicarse conmigo escribiendo a kevin.green@wasteconnections.com.

Atentamente,



Kevin Green
Gerente de Distrito

cc: John Perkey, Chiquita Canyon
Dylan Smith, Chiquita Canyon
Sarah Phillips, Chiquita Canyon
Matt Breuer, Chiquita Canyon
Jim Little, Chiquita Canyon
Kurt Shaner, Chiquita Canyon
Amy Miller-Bowen, EPA
Michael Montgomery, EPA
Alana Mathews, CalEPA
Todd Sax, CalEPA
Sophia Carrillo, CalEPA
Karen Gork, LEA
Thanne Berg, DTSC
Dylan Clark, DTSC
Gregory Shaffer, DTSC
Natasha DiPietro, DTSC
Gregory Gentile, DTSC
Zanalee Zmily, DTSC
Megan Morgan, Beveridge & Diamond
Allyn Stern, Beveridge & Diamond
Nicole Weinstein, Beveridge & Diamond